

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **CANDELARIA LÓPEZ HUERTA** con número de expediente 473/20, el **C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Mtro. Víctor Hoyos Gándara**, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

La Secretaria de conformidad con el artículo 81 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, da cuenta al C. C. Juez con un escrito recibido en el local de este Juzgado el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VETIUNO**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veinticinco de noviembre del año dos mil veinte y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno dictado en los autos del Juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD MÉXICO** en contra de **CANDELARIA SANCHEZ HUERTA** con número de expediente 473/20, giro a Usted el presente a efecto de que se sirva publicar los edictos que se acompañan.
Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado el día VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, **y turnado a este Juzgado el día VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada de la AVERIGUACIÓN PREVIA número FCIN/ACD/T3/00125/14-03 y su acumulada FCIN/AOP/T1/00018/14-03 de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/112/15-12; 3.- Legajo de copias certificadas en 55 fojas y 1.-Un traslado al que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compac disc), y visualizado que fue éste consta de tres 3 archivos en PDF, y una carpeta con dos archivos fotográficos relativos a planos y un archivo PDF, cuyo contenido digitalizados coincide con la copia certificada de la averiguación previa y expediente administrativo mencionado en el punto 1 y 2 de la presente y constancias específicas que obran en dichos documentos.
- CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **473/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en**

Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Ivonne Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautila García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Del mismo modo se tiene al promovente proporcionado para recibir notificaciones el correo electrónico gloria_vazquez@fgjcdmx.gob.mx., así como el número telefónico 55 5346-88-58.

No pasa desapercibido para esta autoridad que en el rubro del escrito de cuenta, se anota como nombre de la demandada CANDELARIA LOPEZ HUERTA; sin embargo en los hechos se asentó como nombre de la misma CANDELARIA SÁNCHEZ HUERTA, siendo éste el nombre correcto atendiendo los documentos que se acompañaron al citado curso, y siendo éste el nombre bajo el cual se registro en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, precisión que se formula para los efectos legales a que haya lugar.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de la **C. CANDELARIA SÁNCHEZ HUERTA**, en su carácter de **parte demandada**, como propietaria del bien inmueble, de quien se reclama las siguientes prestaciones:

“A).-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en: CALLE NORTE 198 NUMERO 679, ESPECÍFICAMENTE EL DEPARTAMENTO C-3, CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS, COLONIA PENSADOR MEXICANO, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15510, EN ESTA CIUDAD (DOMICILIO ACTUAL)

Y SEGÚN LA ESCRITURA NOTARIAL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, VOLUMEN OCHO TOMO UNO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 161 DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO TEUTLI OTERO, dicho inmueble se encuentra DESCRITO COMO: EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE LA CALLE NORTE CIENTO NOVENTA Y OCHO, COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS Y DOS DECÍMETROS. PUNTUALIZANDO QUE LE CORRESPONDE A LA DEMANDADA CANDELARIA SÁNCHEZ HUERTA EL DEPARTAMENTO C-3. CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

B).- LA CREACIÓN DE UN FOLIO REAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 198 NUMERO 679, COLONIA PENSADOR MEXICANO, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15510, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS Y DOS DECÍMETROS, EN ESTA CIUDAD (DOMICILIO ACTUAL). PARA INSCRIBIR LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, VOLUMEN OCHO, TOMO UNO, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 161, DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ROBERTO TEUTLI OTERO, Y QUE SEGÚN DICHA ESCRITURA el inmueble se encuentra DESCRITO COMO: INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE LA CALLE NORTE CIENTO NOVENTA Y OCHO, COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS Y DOS DÉCIMETROS.

Y UN FOLIO AUXILIAR PARA INSCRIBIR EL DEPARTAMENTO C-3 CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS, CUYA PROPIETARIA ES LA DEMANDADA CANDELARIA SÁNCHEZ HUERTA".

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/112/15-12, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a la **C. CANDELARIA SANCHEZ HUERTA, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADA**, en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y a FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO) a través de su representante legal, en su carácter de AFECTADO.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a la demandada y afectado un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS ONCE** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por 1550 fojas, en consecuencia, el excedente es de **1050 ochenta fojas**, por lo tanto se concede a la demandada, **ONCE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	33
AVERIGUACIÓN PREVIA	510
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	952
COPIAS AUTENTICADAS	55
TOTAL	<u>1550</u>

Asimismo, al momento de emplazar a la enjuiciada hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, debe formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibida que de guardar silencio de silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que la demandada, no contestara la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido

afirmativo y por precluído sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconocen **a la demandada y afectados**, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados**, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **para una mayor difusión** y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

A) Por lo que como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO MATERIAL** del bien inmueble: ***CALLE NORTE 198 NUMERO 679, ESPECÍFICAMENTE EL DEPARTAMENTO C-3, CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS, COLONIA PENSADOR MEXICANO, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15510, EN ESTA CIUDAD (DOMICILIO ACTUAL)***

Y SEGÚN LA ESCRITURA NOTARIAL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, VOLUMEN OCHO TOMO UNO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 161 DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO TEUTLI OTERO, dicho inmueble se encuentra DESCRITO COMO: EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE LA CALLE NORTE CIENTO NOVENTA Y OCHO, COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS Y DOS DECÍMETROS. PUNTUALIZANDO QUE LE CORRESPONDE A LA DEMANDADA CANDELARIA SÁNCHEZ HUERTA EL DEPARTAMENTO C-3. CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bienes identificados en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo

señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

B).- Se ordena la creación del folio real respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE NORTE 198 NUMERO 679, ESPECÍFICAMENTE EL DEPARTAMENTO C-3, CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS, COLONIA PENSADOR MEXICANO, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15510, EN ESTA CIUDAD (DOMICILIO ACTUAL)

Y SEGÚN LA ESCRITURA NOTARIAL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, VOLUMEN OCHO TOMO UNO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 161 DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO TEUTLI OTERO, dicho inmueble se encuentra DESCRITO COMO: EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE LA CALLE NORTE CIENTO NOVENTA Y OCHO, COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS Y DOS DECÍMETROS. PUNTUALIZANDO QUE LE CORRESPONDE A LA DEMANDADA CANDELARIA SÁNCHEZ HUERTA EL DEPARTAMENTO C-3. CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS, ello en atención a que el inmueble materia del controvertido es irregular y de conformidad con los documentos exhibidos por el accionante, carece de Folio Real, lo anterior con la finalidad de inscribir las medidas cautelares que más adelante se preciaran; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con los artículos 12, 20, 21, 22, 47, 59 y 90 demás relativos y aplicables de la Ley Registral para el Distrito Federal de la Ciudad de México.

Por lo que se deberá girar el oficio de estilo al C. Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, para los fines precisados.

C).- SE DECRETA el aseguramiento jurídico (custodia) del folio real el cual se ordenó crear, ello en atención a que como se indicó con antelación de los documentos exhibidos por la accionante, el bien inmueble materia del juicio carece de folio real, lo anterior con la finalidad de inscribir las medidas cautelares, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE NORTE 198 NUMERO 679, ESPECÍFICAMENTE EL DEPARTAMENTO C-3, CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS, COLONIA PENSADOR MEXICANO, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15510, EN ESTA CIUDAD (DOMICILIO ACTUAL)

Y SEGÚN LA ESCRITURA NOTARIAL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, VOLUMEN OCHO TOMO UNO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 161 DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO TEUTLI OTERO, dicho inmueble se encuentra DESCRITO COMO: EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE LA CALLE NORTE CIENTO NOVENTA Y OCHO, COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS Y DOS DECÍMETROS. PUNTUALIZANDO QUE LE CORRESPONDE A LA DEMANDADA CANDELARIA SÁNCHEZ HUERTA EL DEPARTAMENTO C-3. CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real que al efecto sea creado. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el

cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

D).- De igual forma, se **DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** el bien inmueble afectado, ubicado en: **CALLE NORTE 198 NUMERO 679, ESPECÍFICAMENTE EL DEPARTAMENTO C-3, CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS, COLONIA PENSADOR MEXICANO, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15510, EN ESTA CIUDAD (DOMICILIO ACTUAL)**

Y SEGÚN LA ESCRITURA NOTARIAL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, VOLUMEN OCHO TOMO UNO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 161 DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO TEUTLI OTERO, dicho inmueble se encuentra DESCRITO COMO: EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DE LA CALLE NORTE CIENTO NOVENTA Y OCHO, COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS Y DOS DECÍMETROS. PUNTUALIZANDO QUE LE CORRESPONDE A LA DEMANDADA CANDELARIA SÁNCHEZ HUERTA EL DEPARTAMENTO C-3. CON UNA SUPERFICIE DE 46.15 METROS CUADRADOS y en el Folio Real que en su momento sea creado para la inscripción de las medidas cautelares, por lo que, al momento de emplazar a la demandada, deberá hacersele saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar en comodato, usufructo o acto análogo que en el que otorguen la posesión derivada del inmueble.

En consecuencia, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real que en su momento sea creado, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

5.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda **de manera expedita y prioritaria, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real que al efecto sea creado**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: *Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución,*

bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM

JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P.
03800, CDMX.